



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

PROYECTO NORMATIVO PARA LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN ONUART

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009.

Se sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido y tramitación, oportunidad de la norma, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.



1.- Ficha del resumen ejecutivo.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	Fecha: XX.XX.2024
Título de la norma	Real Decreto XX/2024, de XX de XX 2024, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación ONUART.	
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a la Fundación ONUART en 2024.	
Objetivos y fines que se persiguen	Contribuir, mediante la aportación económica objeto de la subvención, a la promoción artística de España en la esfera de Naciones Unidas a través de la única institución que, a día de hoy, cumple tal misión.	
Principales alternativas consideradas	El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, la Fundación ONUART es la única institución que actualmente ejecuta cometidos de promoción artística en el ámbito de Naciones Unidas en Ginebra	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Real Decreto.	



Estructura de la norma	<p>Preámbulo</p> <p>Parte dispositiva, que consta de 8 artículos.</p> <p>Parte final que consta de 3 disposiciones finales</p>
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Conformidad interna del Departamento. - De Abogacía del Estado en el MAUC (de fecha XXXX). - El texto está pendiente de informe de la Secretaría General Técnica del MAUC (de fecha XXXX). - El texto está pendiente de informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN), de fecha XXXX, de acuerdo con la previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: pendiente. - El texto está pendiente de Informe previo del Ministerio de Hacienda (de fecha XXXX) a efectos de lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - El texto está pendiente de Informe aprobación previa Ministerio Transición Digital y Función Pública a efectos de lo previsto en el artículo 26.5. 5º Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. (de fecha XXX)
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa desde el 2 de agosto hasta el 16 de agosto de 2024, según lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. • Se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública desde el 19 de agosto al 7 de septiembre, según lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

ANÁLISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El título competencial prevalente, que habilita la aprobación de la norma proyectada, se encuentra en el artículo 149.1.3ª de la Constitución Española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.</p>		
IMPACTO ECONÓMICO	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="557 1783 938 1865">Efectos sobre la economía en general</td> <td data-bbox="944 1783 1391 1865" style="text-align: center;">Sin efectos significativos.</td> </tr> </table>	Efectos sobre la economía en general	Sin efectos significativos.
Efectos sobre la economía en general	Sin efectos significativos.		



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	En relación a la unidad de mercado	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	En relación a la competitividad	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
	Test PYME (Pequeña y mediana empresa)	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la PYME
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto público. Importe máximo: 1.500.000,00 euros. <input type="checkbox"/> Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso público.



ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
ANÁLISIS COSTE – BENEFICIO	Los beneficios esperados compensan / superan los costes y justifican la aprobación de la propuesta	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<input type="checkbox"/> Accesibilidad de las personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Medioambiental	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Igualdad de oportunidades	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo



	<input type="checkbox"/> No discriminación	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Impacto de carácter social	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	Este proyecto de Real Decreto no ha podido ser incluido en el Plan Anual Normativo 2024, ya que su necesidad ha surgido con posterioridad a la elaboración del mismo.	
EVALUACIÓN EX POST	No se considera precisa la evaluación «ex post» de este real decreto por la naturaleza y contenido de la norma y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.	



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación ONUART.

I. Justificación del carácter abreviado de la memoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la **Memoria del análisis de impacto normativo**, así como con las pautas orientativas para la elaboración de dicha memoria recogidas en la **Guía Metodológica**, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, en la sesión de fecha 11 de diciembre de 2009, se ha elegido la modalidad de **memoria abreviada** (descrita en el apartado V de la guía) para presentar el análisis de impacto normativo del Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación ONUART. Se considera que del proyecto de Real Decreto **no se derivan impactos significativos** de carácter social, medioambiental o de género, como se verá con mayor detalle a lo largo de esta memoria y, por ello, se estima que procede la presentación de memoria en su forma abreviada, siendo suficiente para valorar en la forma adecuada la propuesta normativa presentada.

Orden de distribución de competencias

El proyecto de orden no presenta aspectos que puedan resultar conflictivos o que tengan relevancia competencial.

Impacto económico

El impacto de esta norma es muy limitado. Su ámbito de aplicación se restringe, exclusivamente, a una entidad. No producirá efectos apreciables en los consumidores, precios de productos y servicios, productividad de empresas y personas trabajadoras, ni sobre el empleo o la innovación. En consecuencia, no tiene efectos sobre la economía en general, ni sobre sus agentes, las PYMEs, la unidad de mercado o la competitividad.



Impacto presupuestario

La concesión de esta subvención directa se ejecutará sin coste adicional alguno, en tanto que se financiará con partidas ya aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado para el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Está previsto realizar una transferencia de crédito de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00€) con cargo a los créditos del Servicio 04 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

La regulación de la concesión de la subvención no tendrá incidencia en el presupuesto de ejercicios posteriores.

Cargas administrativas

No supone ningún incremento de carga administrativa para la Administración.

Impacto por razón de género

La norma tiene un impacto de género nulo, como se verá con mayor detalle en el apartado 8 de la presente memoria. Tampoco tiene impacto por razón de género, en la infancia, la adolescencia, o en la familia.

Otros impactos

Tampoco se prevén otros impactos de tipo medioambiental o social, en relación a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, etc.



II. Oportunidad de la norma

1. Motivación.

La Fundación ONUART, entidad sin ánimo de lucro, se creó en 2007 con la finalidad de “promover la presencia del Arte español e *internacional* en el ámbito de Naciones Unidas y de otros foros multilaterales con sede en Ginebra o en cualquier otra sede de Naciones Unidas” según señalan sus estatutos.

La política y la acción exterior española tiene entre sus objetivos la promoción de relaciones sociales, políticas, económicas, culturales y científicas, incluyendo el fomento de nuestros valores en el ámbito de Naciones Unidas y otros foros multilaterales, en beneficio del progreso global y de las relaciones entre la comunidad española y los Organismos Internacionales.

De manera complementaria a las labores desempeñadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y numerosos órganos de la Administración General del Estado, la promoción y apoyo a las actuaciones que determinadas fundaciones privadas llevan a cabo con probada eficacia en los ámbitos citados en el párrafo previo resulta fundamental.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, el Estado colaborará a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, mediante la concesión directa de una subvención de 1.500.000,00€ a la Fundación ONUART para sufragar los gastos derivados de la ingeniería y la intervención plástica en la Sala de los Derechos Humanos y de la Alianza de Civilizaciones del Palacio de las Naciones de Naciones Unidas en Ginebra, así como aquellos relativos a su Plan de Actuación 2024. Jurídicamente, se actuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. *Objetivos.*

El objetivo de la norma propuesta es regular la concesión directa de una subvención a la Fundación ONUART contribuyendo, mediante la aportación económica objeto de la subvención, a la promoción artística de España en la esfera de Naciones Unidas a través de la única institución que, a día de hoy, cumple tal misión.

3. *Alternativas*

El artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, tal como se ha expuesto, la Fundación ONUART es la única institución que actualmente ejecuta cometidos de promoción artística en el ámbito de Naciones Unidas en Ginebra.

4. *Adecuación al principio de buena regulación.*

La propuesta normativa se adecúa a los principios de buena regulación normativa previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta norma es eficaz para que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, como se ha indicado anteriormente, promueva el fomento de nuestros valores socioculturales en el ámbito de Naciones Unidas y otros foros multilaterales, en línea con los objetivos establecidos en la política y la acción exterior española.

Responde al **principio de proporcionalidad**, ajustándose a lo establecido en los artículos 22.2 c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se adecúa al **principio de seguridad jurídica**, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.



Se han definido claramente su alcance y objetivos, cumpliendo así con el **principio de transparencia** exigible. Añadiendo que este principio resulta reforzado con los tramites de Consulta pública previa realizado conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre; y con el Trámite de audiencia e información pública que se ha realizado entre los días 19 de agosto y 7 de septiembre según lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En relación al principio de **eficiencia**, la iniciativa normativa no supone la imposición de nuevas obligaciones o cargas administrativas innecesarias y accesorias, y se enmarca dentro de la gestión racional de los recursos públicos existentes.

III. Contenido

El proyecto de real decreto se compone de:

- **Preámbulo**
- Parte **dispositiva**, que consta de 8 artículos
- Parte **final**, compuesta por 3 disposiciones finales.

En el **preámbulo** se recoge la exposición de motivos para la elaboración de este Real Decreto y su adecuación a los principios de buena regulación.

La **parte dispositiva**, se distribuye en 8 artículos, de la siguiente manera:

El **artículo 1** define el objeto de la norma.

El **artículo 2** regula el procedimiento de concesión. En concreto, establece que la concesión se realizará por resolución del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

El **artículo 3** dispone que la cuantía de la subvención ascenderá a un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €) con cargo a los créditos del Servicio 04 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.



El **artículo 4** determina que el beneficiario de la subvención será la Fundación ONUART.

El **artículo 5** establece las obligaciones de la entidad beneficiaria.

El **artículo 6** determina el régimen de justificación y pago de la subvención objeto del Real Decreto.

El **artículo 7** establece la exigencia de reintegro de la subvención, con correspondiente interés de demora, en caso de incumplimiento.

El **artículo 8** determina el régimen jurídico aplicable.

Por último, la **parte final** se compone de tres disposiciones adicionales:

La **disposición final primera**, relativa a modificaciones presupuestarias, establece que será el Ministerio de Hacienda y Función Pública quien las realice, en caso de ser necesario, para dotar al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del crédito que permita cumplir con el contenido del Real Decreto.

La **disposición final segunda** faculta al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para dotarse de las disposiciones necesarias para desarrollar y ejecutar lo establecido en el Real Decreto.

La **disposición final tercera** dispone la entrada en vigor del Real Decreto el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

IV. Análisis jurídico

1. Fundamento jurídico y rango de la norma

En cuanto a base jurídica del Real Decreto proyectado, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que “*con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán **aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley***”.

En cuanto al rango del presente proyecto normativo, el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre determina que el Gobierno aprobará por **Real**



Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones que se concedan de forma directa, con carácter excepcional, a las que hace referencia el artículo 22.2.c) de esta Ley.

El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 67 del Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, desarrolla estas precisiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, conforme al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deben adoptar la forma de Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste, y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por consiguiente, mediante el informe favorable de la Abogacía del Estado se acredita en el expediente que no existe obstáculo para continuar su tramitación y, en su caso, probación.

En atención a lo expuesto, se entiende que el rango normativo que se debe dar al proyecto es el de **Real Decreto**.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español

El proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional.

En materia de procedimiento administrativo, la iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se ajusta al principio de seguridad jurídica.



Su tramitación se adecúa a lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para este tipo de disposiciones normativas y su contenido es coherente con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio.

3. *Entrada en vigor y vigencia*

Respecto a la entrada en vigor, de acuerdo con lo previsto en su disposición final tercera, ésta tendrá lugar **el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado**, no siendo de aplicación la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establece la entrada en vigor el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a la aprobación de determinadas disposiciones, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Por otra parte, la necesidad de conceder la subvención desaconseja que opere la *vacatio legis* de 20 días del artículo 2.1 del Código civil.

4. *Derogación de normas*

El proyecto normativo que se tramita no supone la derogación de ninguna otra disposición en vigor.

V. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

El título competencial prevalente, que habilita la aprobación de la norma proyectada, se encuentra en el artículo 149.1. 3ª de la Constitución española, que atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales.

El proyecto de orden no presenta aspectos que puedan resultar conflictivos o que tengan relevancia competencial.

VI. Descripción de la tramitación.



Respecto a la **tramitación** del proyecto, se han seguido las previsiones establecidas en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- ✓ El procedimiento de elaboración del Real Decreto se ha iniciado por el **centro directivo competente**, la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 267/2022, de 12 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación.
- ✓ Conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sustanciado una **consulta pública** previa, a través del portal web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, entre los días 2 a 16 de agosto de 2024.
- ✓ Conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sustanciado **Trámite de audiencia e información pública**, a través del portal web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, entre los días 19 de agosto a 7 de septiembre de 2024.
- ✓ Elaboración, por parte del órgano gestor, de una **memoria justificativa** del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que dificulten su convocatoria pública, prevista en el artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Se acompaña memoria justificativa de fecha de **XXXX** de 2024.
- ✓ Asimismo, se acompaña la presente **memoria de impacto normativo (MAIN) abreviada**, redactada de acuerdo con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, incluyendo **Ficha de resumen ejecutivo**, sistematizando la información contenida en esta memoria.
- ✓ Con anterioridad al traslado del expediente a la Secretaría General Técnica (SGT) del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y



Cooperación, se ha recabado el **informe favorable de la Abogacía del Estado en el Departamento**, de fecha de **XXXX**.

- ✓ Remisión, por parte de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de las versiones revisadas del Real Decreto y la memoria de análisis de impacto normativo abreviada a la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (OCCN) para la emisión de informe**, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece su régimen de funcionamiento. Fueron atendidas todas las consideraciones formuladas por la OCCN en su informe del **XXX**.
- ✓ A tenor de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto ha sido **informado por la Secretaría General Técnica del Departamento**, con fecha de **XXX**.
- ✓ Informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos a tenor de lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5. 5ª de la Ley 50/97, de 27 de noviembre, del Gobierno, Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, **XXX**.

VII. Análisis de impactos.

1. Impacto presupuestario.

Este análisis se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto normativo tendrá impacto sobre los Presupuestos Generales del Estado por un importe máximo previsto de **1.500.000,00 euros**.



La concesión de esta subvención directa para la realización de las actuaciones descritas se ejecutará sin coste adicional alguno, ya que se financia con las partidas ya aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado para la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales. No supondrá ningún incremento del gasto público, estando previsto realizar una transferencia de crédito de un millón quinientos mil euros (1.500.00,00€) con cargo a los **créditos del Servicio 04 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**.

Por otro lado, la gestión de la subvención regulada no supondrá la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, ni del régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público, por lo que **no generará ningún coste de personal adicional**.

La regulación de la concesión de la subvención **no tendrá incidencia en el presupuesto de ejercicios posteriores**.

2. Medición de cargas administrativas

La regulación de la subvención **no introduce nuevas cargas administrativas** para la Administración.

3. Impacto por razón de género.

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres y de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se señala que la presente propuesta normativa no incide directamente en materia de género, no generando ningún impacto positivo o negativo en la materia. Se entiende que **no se aprecia impacto por razón de género**.

El artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que la Memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante, a criterio del órgano proponente, por lo que en los apartados siguientes se analizan otros impactos posibles impactos de la norma.



4. *En la infancia y en la adolescencia*

Valorados otros posibles impactos, en función de lo previsto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se concluye que debido a que la norma proyectada no pretende lograr objetivos en materia de infancia y adolescencia, **su impacto es nulo**.

5. *En la familia*

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, la propuesta normativa **no tiene impacto en la familia**.

6. *Medioambiental*

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa, ni previsible, efectos de carácter medioambiental, por lo que el **impacto en este ámbito se considera nulo**.

7. *Impacto en materia de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*

Analizada la norma desde la perspectiva de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se concluye que **su impacto sobre los derechos de las personas con discapacidad es nulo**.

VIII. Evaluación “ex post”.



Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que la aplicación de la norma sea susceptible de evaluación por sus resultados.

En Madrid, a **XX** de junio de 2024.

EL/LA XXXX

XXXX XXXX XXXX